



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR"

**C. DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVI DEL ARTICULO 64 Y V DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta **XIV** Legislatura procedimos al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **54** fracción **I** y **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCION Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha tres de septiembre del dos mil quince, fue presentada la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones **XLVI** del artículo **64** y **V** del artículo **79** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Fracciones Parlamentarias de los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.

La iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

XIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo.

Que la iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral **166** del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

3.- De igual forma este Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para resolver la iniciativa puesta a consideración en términos de lo dispuesto por el artículo **116** en relación con el artículo **124** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no concierne a ninguno de los ramos o materias que son competencia constitucional del H. Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo.

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción **I**, y **55** fracción **I**, y **113** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- Los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedimos a celebrar reuniones de comisión para el estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminados su análisis procedimos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Del análisis del contenido textual e ideológico de exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que sostienen la propuesta legislativa los siguientes:

En primer término, los iniciadores señalan en su propuesta legislativa que el derecho, al regular la vida de las personas en



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

sociedad, es un sistema dinámico, que debe atender y evolucionar al mismo tiempo de ésta, acudiendo al proceso legislativo como la vía idónea para modernizarse.

Indican que en este contexto, en el Congreso del Estado, se presenta la oportunidad de generar cambios a los instrumentos jurídicos de nuestra entidad, cambios legales e innovadores pero eficaces, efectivos pero respetuosos de los derechos fundamentales de nuestra constitución, aplicables en todo el Estado, con el fin de mejorar nuestro marco jurídico.

Señalan que debemos entender que la administración pública estatal, es la conductora de la organización social para la búsqueda del bien común, que debe ser, a su vez, garante del desarrollo y la seguridad de la sociedad.

Los iniciadores sostienen que la reforma constitucional que se presenta, se sustenta en dos objetivos esenciales:

- 1.-** Primero, mejorar y facilitar la designación y ratificación en el nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado, al establecer tiempos y procedimientos claros, que dan certeza en la designación de este importante funcionario;
- 2.-** Y segundo, la coparticipación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en la designación del Contralor General, al tener que ser ratificado por el pleno del Congreso.

Refieren que la situación actual que vive Baja California Sur, en el tema de la seguridad y la prioridad de llevar a cabo acciones urgentes en materia de prevención del delito, profesionalización de los cuerpos policiacos, establecimiento de políticas criminales más acertadamente efectivas y al mismo tiempo garantizar la implementación integral del nuevo sistema de justicia penal en el próximo año de 2016, exigen que el titular del Poder Ejecutivo ponga a consideración de este Honorable Congreso del Estado al perfil idóneo, que pueda desarrollar las tareas como Procurador General de Justicia, en un esquema de participación entre el Congreso y el titular del ejecutivo estatal.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Acertadamente los impulsores de la reforma reseñan que la participación de ambos poderes en la designación del titular de la procuración de justicia en nuestro Estado, la convierten en una decisión equilibrada, de pesos y contrapesos, pues la ratificación de los diputados en un asunto que podría, por su naturaleza, ser exclusivo del ejecutivo, la hace inclusiva al pasar también por este Poder Legislativo.

Señalando que este mecanismo de decisión inclusiva, nos coloca en una situación política donde debe prevalecer el acuerdo parlamentario, evitando así la fricción que puede llegar a generar la votación de una terna, supuesto que involucra cabildeo, negociación y disputa entre los legisladores.

Expresan que el mecanismo de propuesta de una terna por parte del Gobernador del Estado funcionó en los años inmediatos anteriores, esta manera de determinar al sujeto titular de la Procuraduría General de Justicia traía consigo un intensa fricción y debate parlamentario en apoyo o en contra de cualquiera de los tres sujetos propuestos, y que en contraste, la situación actual exige un método que lleve al consenso y no la confrontación entre los miembros de la cámara, en beneficio de la ciudadanía.

Como antecedente mencionan que en 18 estados de la República, los procuradores son designados de manera directa por el gobernador, atendiendo a las facultades que les confieren sus leyes, y que son 9 estados los que hacen esta designación de procurador con una ratificación del Congreso estatal, siendo éste el esquema que consideramos funcionaría mejor en la condición actual de nuestro Estado. Refiriendo que los estados restantes, lo hacen con el método de terna sometida a votación.

Destacan que la designación con ratificación por parte del Congreso, es un acuerdo de pesos y contrapesos, de balance democrático entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, para determinar en conjunto, al funcionario encargado de la procuración de justicia.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Concluyen que la modificación a la Constitución del Estado en los términos propuestos, dota al Gobernador del Estado con una manera rápida de definir, en conjunto con el Congreso, un perfil idóneo y emanado del acuerdo de los dos poderes, para encabezar las labores de procuración de justicia en la entidad.

De igual forma sostienen en relación a la segunda parte de la iniciativa en lo tocante a la designación del Contralor General, un criterio similar en cuanto al balance entre poderes que permita seguir avanzando en materia de transparencia y rendición de cuentas en el Estado.

Y que en el caso específico del Contralor del Estado, se debe considerar que se trata de la persona responsable de llevar a cabo el control gubernamental en el manejo de los recursos públicos, y que al proponer al Congreso del Estado la ratificación del Contralor General, se suman los elementos de transparencia y certeza en su nombramiento, con lo que se busca reafirme la idoneidad de su perfil.

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa se concluye que esta iniciativa busca como objetivo principal el generar un nuevo marco para el nombramiento del Procurador General de Justicia, así como la modificación de la vía en la que se elige al Contralor General, para que deje de ser una facultad exclusiva del Ejecutivo y sea entonces una decisión compartida y de común acuerdo con el Congreso del Estado.

III.- C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Los integrantes de esta Comisión de estudio y dictamen consideramos en relación a la propuesta legislativa en estudio la cual plantea generar un nuevo marco constitucional para el nombramiento del Procurador General de Justicia y del Contralor General, para que sea una decisión compartida y de común acuerdo con el Congreso del Estado, que se debe reflexionar, primeramente en cuanto a las facultades tanto del Ejecutivo para



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

el nombramiento de los funcionarios públicos, y la del Legislativo, como órgano de control, y como convergen éstos en relación a la ratificación de servidores públicos.

Por ello, el estudio de la procedencia de la propuesta se estima realizar un análisis general de dos aspectos relevantes:

1).- La facultad de nombramiento de funcionarios públicos por parte del Ejecutivo; y

2).- La facultad de ratificación por parte del Legislativo.

SEGUNDO.- Sosteniendo la línea de estudio señalada en el punto anterior, es primordial definir que la facultad de otorgar nombramientos dentro de la administración pública, consiste en la designación directa por parte de la autoridad administrativa de la persona que actuará como funcionario o empleado en el ejercicio de un cargo, mismo que constituye el procedimiento general o común de ingreso a la función o al empleo público.

El nombramiento, puede responder a tres modalidades: discrecional, condicionado y estricto o reservado.

Es discrecional, cuando existe libertad completa para la designación; es condicionado, cuando la designación debe sujetarse a ciertas formalidades, y es estricto o reservado, cuando la designación debe hacerse entre determinadas personas.

En este sentido, es pertinente aclarar que cuando se habla de designación, se alude al nombramiento que generalmente hace un órgano por razones especiales que se presentan con motivo de la falta de quien venía ejerciendo este puesto.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la tradición Constitucional del Estado Mexicano, faculta al Titular del Poder Ejecutivo de realizar el nombramiento específico de los funcionarios públicos que integran el primer nivel de la administración pública, es decir, realiza una designación sobre una persona en particular, para que ocupe un determinado cargo público.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que alguna de esas designaciones que realice el Ejecutivo, tienen que agotar la condición de ser ratificadas por el Poder Legislativo en un ejercicio de función de control.

Este mismo modelo, se observa en algunas de las entidades de la República.

TERCERO.- Ahora bien, el concepto de ratificación, a luz del derecho parlamentario se define como al acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración del gobierno, como en los propios cuerpos legislativos. Por lo tanto, la ratificación es un acto jurídico, administrativo, político y social, que significa la confirmación que un ente distinto de quien nombra o designa, hace a una ciudadana o un ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos del Gobierno.

A nivel doctrinal esta función que tiene el Poder Legislativo, lo sitúa dentro de las funciones de control que éste tiene dentro de la interacción que se establece con el Poder Ejecutivo.

CUARTO.- De lo anterior se puede concluir válidamente que la función de control parlamentario en la ratificación de servidores públicos, es plenamente compatible con nuestro sistema constitucional, tomando en consideración que es en nuestra Constitución Federal donde encontramos este modelo de nombramiento de servidores públicos por parte del Ejecutivo y la ratificación por parte del Poder Legislativo.

En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que la propuesta de que los nombramientos del Procurador General de Justicia del Estado y del Contralor General, los realice el Ejecutivo y los ratifique el Poder Legislativo, ejerciendo una función de control, es constitucional y acorde al orden jurídico nacional.

QUINTO.- Es importante abundar, que el procedimiento de nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado por



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

parte del Ejecutivo y su ratificación por parte del Congreso, ya se observa en los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luís Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas, y el Distrito Federal, es decir 17 entidades federativas recogen este modelo, así como el Distrito Federal.

Sistema que no solo representa una función de control del Poder Legislativo con el Ejecutivo, sino que representa un ejercicio que todo Estado Democrático debe observar, ya que representa la construcción de contrapesos en la división de poderes.

Más aun cuando se trata de la función pública de Procurar justicia, entendida ésta como una de las tareas más sensibles de la administración pública, ya que implica la tarea de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas, y al no estar circunscrita al ámbito penal y la persecución de delitos, sino que, en múltiples aspectos defiende los intereses de la sociedad y de grupos sociales desprotegidos, podemos señalar que el Procurador tutela, representa, y reitera en la acción cotidiana, su compromiso indeclinable de actuar conforme a la Ley, con lo cual obtiene el reconocimiento social que merece todo aquel que está al servicio de la Justicia.

De ahí la importancia que tiene la participación de los integrantes de esta Soberanía en la ratificación de este funcionario público, motivo por el cual los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la propuesta legislativa en estudio.

SEXTO.- En cuanto hace al aspecto referente a que el Contralor General sea ratificado por parte del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión Permanente de estudio y dictamen somos coincidentes con la propuesta legislativa, y consideramos la procedencia en positivo de la misma, ya que se encuentra igualmente soportada bajo los argumentos anteriormente planteados.

Sin embargo, conviene agregar que al ser la Contraloría del Estado la dependencia responsable de impulsar el desarrollo integral de la



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

administración pública del Estado, la prevención de conductas ilícitas de los servidores públicos y en su caso, la aplicación de sanciones, la participación por parte del Congreso en la ratificación del ciudadano que se propone resulta trascendente, ya que éste será el encargado de dirigir la importante función pública de prevenir conductas ilícitas de los servidores públicos.

Por ello, la ratificación por parte del Congreso del responsable de dotar de transparencia y exigir una clara rendición de cuentas de las finanzas públicas de nuestro Estado, constituye una evidencia plena de que nos encontramos en un Estado democrático, que se preocupa por la sociedad.

No hay que olvidar que recientemente fue aprobada por el Congreso de la Unión, la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fue impulsada por el Partido Acción Nacional, siendo parte trascendente de esta reforma la ratificación del titular de la Secretaría de la Función Pública por parte del Senado de la República.

Bajo esta óptica, la función de control que ejercerá el Congreso en la ratificación del Contralor General representa un paso en materia de transparencia y de responsabilidad, ya que estamos seguros que abonará al ejercicio responsable de la función pública, ya que se avalará a la persona que además de cumplir con los requisitos que la ley exige deberá contar también con el perfil y atributos suficientes para ocupar el cargo público para el que fue nombrado, máxime que se trata de un puesto de alta relevancia en la administración pública.

SÉPTIMO.- En razón de lo expuesto, se considera procedente la propuesta legislativa en estudio, la cual estimamos abona a la construcción de un estado democrático, al implementarse ésta medida de control y absoluta verificación sobre la idoneidad del Procurador General de Justicia y el Contralor General, la cual no impide o limita la capacidad de gobernar a través de la administración pública del Estado, ya que la única meta es impedir la improvisación de funcionarios que no cuenten con las capacidades reales para afrontar la problemática que se vive en



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

nuestro Estado, y de esta manera, se pretende evitar que el ejercicio del poder público se lleve a cabo con consecuencias que pueden ser graves a corto y largo plazo en nuestra sociedad.

Además el procedimiento de ratificación del Procurador y del Contralor General por parte del Congreso, facilita la efectividad del actuar del Gobierno, y promueve la cooperación política entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que se traduce en una colaboración entre ambos Poderes en beneficio de la sociedad.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVI DEL ARTÍCULO 64 Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XLVI del artículo 64 y V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

64.-

I a la XLV.-



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XLVI.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, los nombramientos que el Gobernador haga del Procurador General de Justicia y del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

El Congreso del estado podrá acordar la no ratificación de los aspirantes propuestos, hasta en dos ocasiones continuas respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente;

XLVII a la XLIX.-

79.-

I a la IV.-

V.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, las propuestas para la designación del Procurador General de Justicia y Contralor General, y una vez ratificados, expedir los nombramientos respectivos, pudiéndolos remover libremente por causa justificada.

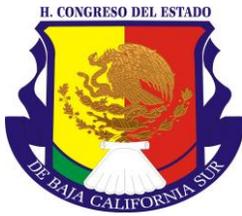
En el caso de que el Congreso del Estado resuelva no ratificar las propuestas de nombramiento efectuadas en dos ocasiones, podrá designarlos libremente;

VI a la XLVII.-

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE.**

**DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.**